



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0431 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 DIC. 2010

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 07335, 07930, 08581 y 08649-2010 relacionados con la Queja Administrativa interpuesta por Doña **ELEUTERIA GASTELÚ GONZALES** contra el Director Regional de Educación de Ica y contra el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica y el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2809-2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 7335-2010 Doña Eleuteria Gastelú Gonzales interpone Queja Administrativa contra el Director y Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, por incumplimiento de deberes funcionales y abuso de autoridad en su agravio al no dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS de 16 de Agosto de 2010. Adjunta con fecha 25 de Octubre de 2010 medios probatorios a su expediente principal – Exp. Adm. N° 07930-2010.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 805-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 11.OCT.2010 ingresado con Exp. N° 30168 de 12.OCT.2010 se corrió traslado de la queja interpuesta al Director Regional de Educación Ica, a efectos de que se sirva remitir su informe correspondiente; documento que es reiterado por Memorando N° 843-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ ingresado con Exp. N° 31197 del 25.OCT.2010, **sin respuesta alguna a la fecha de expedición del presente acto resolutivo**. Asimismo, mediante Memorando N° 806-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 11.OCT.2010 ingresado con Exp. N° 30169 de 12.OCT.2010 se remitió copia del expediente de la queja presentada contra el Prof. Jesús Alberto Miguel Flores, en su calidad de Jefe de Personal de la DREI por presunto Abuso de Autoridad, Negligencia en el desempeño de sus funciones y resistencia a las órdenes superiores, a efectos de que la DREI proceda a darle el trámite que corresponde, por constituirse en su superior jerárquico.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2809 de 15.OCT.2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Artículo Primero dar por concluida al 08 de Setiembre de 2010, la aprobación de Contrato efectuada mediante el Art. 3° de la RDR. N° 1217 de fecha 29.ABR.2010 a favor de Doña ELEUTERIA GASTELU GONZALES, como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 de Pachacutec Ica; en su Artículo Segundo Aprobó el Contrato por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña GLORIA ERNESTINA RUIZ VELARDE como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 de Pachacutec – Ica, con una vigencia de contrato del 09 de Setiembre al 31 de Diciembre de 2010. Acto resolutivo contra el cual, mediante Expediente N° 31880-2010, Doña Eleuteria Gastelú Gonzales interpone Recurso de Apelación en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que allí expone; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho. Adjunta documentos probatorios a su expediente principal a efectos de que sean valorados al momento de resolver – Exp. Adm. N° 8649-2010.

Que, de los propios términos contenidos en el escrito de apelación interpuesto por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales, se desprende que su pretensión está dirigida a que se declare la nulidad de la resolución impugnada, se ordene la aprobación de su contrato como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 de Pachacutec Ica y, se ordene el pago de sus remuneraciones del mes de Octubre de 2010, las que fueron suspendidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, sin tener en cuenta que la recurrente venía laborando de manera ininterrumpida desde el 29 de Abril 2010 hasta el 29 de Octubre de 2010, conforme lo acredita con los documentos que adjunta a su expediente.



Que, a efectos de mejor resolver el presente procedimiento administrativo debemos avocarnos a los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial Regional N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 16 de Agosto de 2010.

Que, haciendo una breve reseña: en la I.E. N° 20 de Pachacutec – Ica, se llevó a cabo un concurso para cubrir la plaza de Auxiliar de Educación, en el que se dio como ganadora a Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde, no conforme con ello, Doña Eleuteria Gastelú Gonzales presentó su reclamo con fecha 24 de Febrero de 2010, que al ser absuelto por el propio Comité Especial este se ratifica en los resultados, procediéndose a su publicación. No conforme con lo expuesto anteriormente, Doña Eleuteria Gastelú Gonzales presentó una denuncia ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación, hecho que tuvo como resultado el Acta de Verificación de fecha 26 de Marzo de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos y los miembros del Comité de Evaluación del Proceso para contratación de Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 - Pachacutec – Ica, quienes luego de verificar los expedientes de ambas docentes se determinó que se ha inobservado lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED ratificada por Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED, existiendo una variación en el orden de méritos, ocupando el primer lugar Doña Eleuteria Gastelú Gonzales seguida de Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde; acta que fue puesta de conocimiento del Director de la Dirección Regional de Ica mediante Oficio N° 147-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 06 de Abril de 2010 en cuyo último párrafo se recomienda declarar Fundada en Parte la denuncia presentada por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales y que la Oficina de Personal efectúe las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de pago de la legítima ganadora, Doña Eleuteria Gastelú Gonzales, como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 de Pachacutec – Ica. Si bien Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde señala en su escrito de apelación que la Resolución Directoral Regional N° 884-2010 que aprueba su contrato como Auxiliar de Educación “no fue anulado por el superior en grado a través de recurso impugnativo alguno”, es el caso que dicho sector en ningún momento debió emitir dicho acto resolutorio por encontrarse pendiente de resolver la denuncia planteada por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales por supuestas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para cubrir dicha plaza, más aún, si conforme a la documentación que obra en el expediente se verifica que dicho acto resolutorio fue emitido con fecha 13 de Abril de 2010 y el CADER hace de conocimiento del Director de la DREI su informe final (Oficio N° 147-2010-GORE-ICA-DREI-CADER) con fecha 06 de Abril de 2010. Por estas razones la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 884 del 13 de Abril de 2010 y de sus actos posteriores, entre ellos la Resolución Directoral Regional N° 1217-2010 por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **RETROTRAYENDO el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el acto resolutorio observando lo recomendado por CADER.**

Que, en un claro desacato a lo dispuesto por la autoridad superior y **sin tener documento alguno que lo autorice**, la Directora de la I.E. N° 20 de Pachacutec – Ica, tomándose atribuciones que no le correspondían procede a realizar una nueva evaluación de expedientes para cubrir la plaza vacante de Auxiliar de Educación de la citada institución educativa, conforme es de verse del Acta de Coordinación de fecha 26 de Agosto de 2010, en la que señala que **como consecuencia de haberse declarado la nulidad de oficio de la R.D.R. N° 884 y 1217-2010 es necesario la nueva convocatoria para coberturar la plaza vacante de Auxiliar de Educación en la I.E. N° 20 de Pachacutec, procediendo a establecer un cronograma de convocatoria;** asimismo el Acta de Reunión de Coordinación y Evaluación entre la Dirección y el CONEI de fecha 07 a Setiembre de 2010, en la que con la intervención de la Directora, Prof. Clotilde Mendoza Moquillaza, la Prof. Sara Gloria Prada Fanola y la Sra. Nélide Chacalcaje Cahua, miembros del CONEI de la I.E. N° 20



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0431 -2010-GORE-ICA/GRDS

Pachacutec proceden a evaluar los expedientes de las Docentes Ruiz Velarde Gloria Ernestina y Gastelú Gonzales Eleuteria y en mérito a lo dispuesto a la Oficina de Personal de la DRE ICA (no señala ni obra en el expediente documento que lo dispone), dando cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS, declarando como ganadora a Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde; elevando los resultados a la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Oficio N° 030-2010-I.E.I. N° 20-P/D de fecha 07 de Setiembre de 2010 – Exp. N° 27472-2010 en cuyo texto la Directora de la citada institución educativa expresa: "(...) remitirle adjunto los expedientes de Doña Ruiz Velarde Gloria y Doña Eleuteria Gastelú Gonzales quienes fueron evaluados por el CONEI de la I.E. N° 20 PACHACUTEC, en mérito a lo coordinado con la Oficina de Personal de la DRE ICA y en atención a lo dispuesto por la superioridad (...)"; **ACCIONES QUE NO SE HA DISPUESTO EN NINGUN EXTREMO DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Agosto de 2010, pues en ella se ORDENA QUE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA EXPIDA EL ACTO RESOLUTIVO OBSERVANDO LO RECOMENDADO POR CADER, ES DECIR DECLARAR Fundada en Parte la denuncia presentada por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales y que la Oficina de Personal efectúe las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de pago de la legítima ganadora, Doña Eleuteria Gastelú Gonzales, como Auxiliar de Educación de la I.E. N° 20 de Pachacutec – Ica, debiendo dicha comisión sustentar las razones y/o criterios considerados para variar el puntaje de ambas participantes;** dicho acto resolutivo es completamente claro en sus términos y en el supuesto caso de no haber sido así, la Dirección Regional de Educación estaba en toda su facultad de solicitar su aclaración, que en ningún momento lo ha solicitado.

Que, asimismo debemos precisar que conforme es de verse del Acta de Verificación de fecha 08 de Setiembre de 2010, se recomendó a la Directora de la I.E. N° 20 – Pachacutec, que mientras la DREI no emita el acto resolutivo declarando la nulidad del contrato de Doña Eleuteria Gastelú Gonzales dicha servidora se mantendrá laborando y firmando el parte de asistencia en la citada institución educativa. De la misma forma, mediante Acta de Verificación de fecha 15 de Setiembre de 2010 en la que se constató que Doña Gloria E. Ruiz Velarde venía firmando los partes de asistencia, se reiteró a la Directora que bajo responsabilidad civil, penal a que hubiera lugar cumpla con permitir el ingreso a Doña Eleuteria Gastelú Gonzales hasta que la DREI emita la resolución que corresponda; sin embargo a pesar de estas recomendaciones la Directora procedió a llevar a cabo un nuevo proceso de evaluación, existiendo una evidente contradicción toda vez que de un lado miembros de CADER recomiendan a la Directora de la I.E. N° 20 de Pachacutec a que permita el ingreso de Doña Eleuteria Gastelú Gonzales y de otro lado al expedir la Resolución Directoral Regional N° 2809-2010 deja sin efecto su contrato y aprueba el contrato de Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde, dando como válido el concurso realizado, conforme se desprende del tercer considerando de la citada resolución, evidenciándose pues, una parcialización tanto de la Directora como de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ica a favor de Doña Gloria E. Ruiz Velarde al reconocerle pagos a partir del 09 de Setiembre de 2010 (R.D.R. N° 2809-2010) cuando probado está que Doña Eleuteria Gastelú Gonzales venía prestando servicios como Auxiliar de Educación de la citada institución educativa, desde los primeros días del mes de Mayo de 2010 de manera ininterrumpida, incluyendo los meses de agosto, setiembre, octubre y hasta el día 02 de Noviembre de 2010, conforme se advierte de la Declaración Jurada suscrita por los Padres de Familia de la I.E. N° 20 – Pachacutec Ica, con lo cual queda demostrado la intención de causar un evidente perjuicio económico, moral y profesional a Doña Eleuteria Gastelú Gonzales.

Que, de otro lado la razón fundamental de la queja interpuesta por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales radica en el incumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Agosto de 2010. Al respecto el numeral 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales (...)". La Queja Administrativa



por su propia naturaleza no constituye un recurso o medio impugnatorio, sino que es el **derecho del administrado de reclamar ante la conducta morosa, desidia o negligencia de los agentes que estén tramitando defectuosamente el procedimiento**, lo paralice injustificadamente o no observe los plazos previstos en la Ley para su tramitación, pues con ella se busca denunciar para que se corrija la desidia o negligencia del funcionario de la administración que tramita el expediente, conducta negligente constitutiva de un defecto de tramitación que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. Siendo así, de lo expuesto en los numerales precedentes resulta procedente declarar fundada la queja planteada por la administrada.

Que, finalmente, el Art. 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece los supuestos que constituyen faltas pasibles de ser sancionadas administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, entre otros: 3) "**Demorar injustificadamente la remisión de datos actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...)**"; 7) "**Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**"; en el presente caso, se ha configurado ambos supuestos, el primero de los mencionados se constituye en un elemento esencial del deber de colaboración entre entidades públicas como es la entrega de documentación o información que sirva para instruir el expediente - la Dirección Regional de Educación no ha cumplido con remitir la información solicitada con Memorando N° 805-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ reiterada con Memorando N° 843-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ; en el segundo supuesto al no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación de Ica está atentando contra la celeridad administrativa al dilatar el cumplimiento de las disposiciones de su superior más aún se está atentando contra la jerarquía de la autoridad, al contradecir su decisión, esto con plena **inobservancia** del debido procedimiento administrativo como una garantía del administrado.

Estando al Informe Legal N° 910-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la **QUEJA ADMINISTRATIVA** interpuesta por Doña **ELEUTERIA GASTELÚ GONZALES** contra el Director Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELEUTERIA GASTELÚ GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2809-2010 en consecuencia se declara **NULO** el citado acto resolutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con expedir el acto resolutivo conforme a lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 0283-2010-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Regional de Educación de Ica proceda a reconocer el pago que le corresponde a Doña Eleuteria Gastelú Gonzales por el trabajo efectivamente realizado.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos que corresponda para el inicio de las acciones administrativas contra el Director Regional de Educación de Ica y contra la Directora de la I.E. N° 20 Pachacutec Sra. Clotilde Mendoza M.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA PINAYA
GERENTE REGIONAL

